



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 436

(24 OCT 2018)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017."

**LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE.**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO**Antecedentes**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 1,61 hectáreas de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud de la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C** con NIT 900.920.368-7, para la construcción del proyecto vial "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)", localizado en los Municipios de Cajamarca en el departamento de Tolima; Calarcá y Salento en el departamento de Quindío.

Que el citado acto administrativo según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF-435, quedó en firme el 10 de agosto de 2017.

Que mediante el oficio con radicado No. E1-2018-000918 del 15 de enero de 2018 y reiterado con oficio No. E1-2018-010168 del 11 de abril de 2018, la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C** con NIT 900.920.368-7, solicitó prórroga relacionada con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 2, 3 y 5 de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, en el marco de la compensación por la sustracción definitiva de 1,61 hectáreas de la Reserva Forestal Central.

Que por medio del oficio con radicado No. E1-2018-012988 del 4 de mayo de 2018, la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C** con NIT 900.920.368-7, presentó para aprobación el plan de compensación en el predio El Indostan, en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2 y 3 de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017.

436 -

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el **CONCEPTO TÉCNICO** No. 49 del 18 de junio de 2018, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, donde se evaluó la información presentada por la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C** con NIT 900.920.368-7,.

En relación con la información evaluada esta Autoridad Ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

"(...)"

3. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 1,61 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959, a través de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, para la construcción del proyecto de "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)", ubicado en los municipios de Cajamarca (Tolima), y Calarcá y Salento (Quindío), a nombre de la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, definiendo las siguientes obligaciones:

Artículo 2.- COMPENSACION POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA Como medida de compensación por la sustracción definitiva, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, dentro de un término no superior a seis (6) meses contados a partir de este proveído, deberá adquirir un área equivalente en extensión a la sustraída, en la cual desarrollará un plan de restauración debidamente aprobado por este ministerio.

Parágrafo.- Para la selección del área a adquirir la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, debe contar con la participación de la Autoridad Ambiental Regional competente o con la Autoridad Territorial en áreas de su jurisdicción (...).

Artículo 3.- Dentro del término (sic) de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, deberá presentar para aprobación de este ministerio el plan de restauración a desarrollar en dicha área, como compensación por la sustracción definitiva el cual debe incluir los siguientes aspectos: (...) en un término no mayor a seis (6) meses, el plan definitivo de compensación y restauración a implementar en el área adquirida y que debe contener por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.

436

24 OCT 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.*
- g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.*
- h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema*
- i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.*
- j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.*
- k. De acuerdo con la particularidad ecosistémica en cuanto a la presencia de las especies de la *Retrophyllum rospigliosii*, *Aspidosperma polyneuron*, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, deberá como medida de manejo realizar la propagación de estas especies y vincularlas a las estrategias planteadas dentro del plan de restauración, incluyendo mínimo el 20% de éstas dentro de las estrategias planteadas.*

Artículo 4.- *Para el área de las estructuras identificadas como E37, E38, E39, E46, y E47, que se traslapan con el DMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, deberá tramitar la correspondiente sustracción, ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, y allegar copia del pronunciamiento de la Autoridad Ambiental Regional.*

Artículo 5.- *La Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sobre el inicio de actividades con quince (15) días de antelación, a partir de los cuales este Ministerio podrá realizar seguimiento que considere pertinente.*

A lo anterior, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, a través de los oficios con radicado No.: E1-2018-000918 del 15 de enero de 2018, No. E1-2018-010168 del 11 de abril de 2018 y E1-2018-012988 del 4 de mayo de 2018, presentó información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones definidas en la Resolución No. 1368 de 2017, a lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

En relación con el artículo No. 2 de la Resolución No. 1368 de 2017, respecto a la adquisición de un área equivalente en extensión a la sustraída de la Reserva Forestal Central de la Ley 2ª de 1959, entendiendo que la citada área se encuentra emplazada en dos jurisdicciones de autoridades ambientales diferentes, a saber, 0,86 hectáreas para la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ y 0,75 hectáreas para la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, la propuesta es presentada por la Unión Temporal sobre el área a compensar en la jurisdicción de la CRQ. Conforme con la respuesta recibida de la Autoridad Ambiental del Quindío en el comunicado No. 0006056 del 30 de abril de 2018 de la citada entidad, donde indica que con base en el acta de visita técnica No. 16185 de febrero 5 de 2018, el predio El Indostán propuesto por la Unión Temporal es viable para realizar la compensación de 0,86 hectáreas.

A partir de lo anterior, el predio El Indostán presentado como propuesta de compensación, es un área de mayor extensión (49,4 hectáreas) de propiedad de la alcaldía de Calarcá, el cual presenta las siguientes características:

- a) Conforme con la coordenada geográfica 4°28'21,6" y 75°34'19,2" entregada por la Unión Temporal como ubicación del predio a compensar, el área se encuentra localizada dentro*

24 OCT 2018

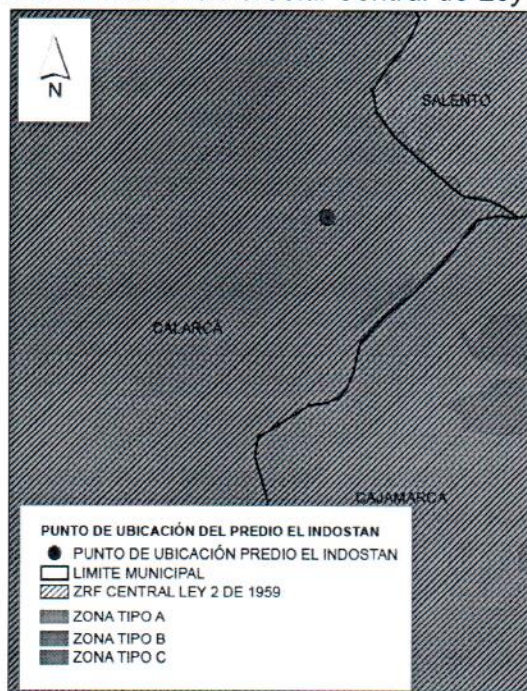
436

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959 como se puede evidenciar en la Figura No. 4, ubicándose en zona Tipo A, conforme a la zonificación y ordenamiento definida por la Resolución No. 1922 del 27 de diciembre de 2013. Zona que de acuerdo al artículo 2 de la Resolución en comento, se clasifica como áreas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios Ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica.

Es así como, en la precitada zona la Resolución No. 1922 del 27 de diciembre de 2013 dentro del artículo 6, ítem I, numerales 3 y 4, indica que el ordenamiento establece que en estas zonas se deben implementar acciones de restauración en procura del restablecimiento del estado natural de las coberturas o incentivar de acuerdo con las actividades económicas presentes la reconversión hacia esquemas de producción sostenibles, lo cual estaría acorde con las medidas a implementar en compensación por la sustracción.

Figura No. 4 – Localización del punto de referencia del predio el Indostán respecto a la zonificación de la Reserva Forestal Central de Ley 2ª de 1959.



Fuente. MADS 2018.

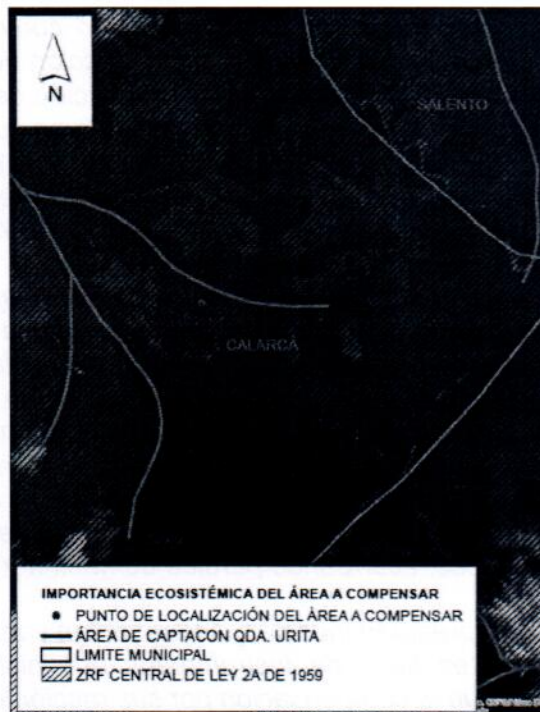
- b) Conforme con lo dictado en el Acuerdo Municipal No. 014 del 31 de diciembre de 2009 del Concejo Municipal de Calarcá, con el cual se revisó y ajustó el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, la vereda el Túnel (sitio donde se localiza el predio El Indostan) hace parte de áreas de conservación y protección ambiental, de acuerdo con su especial importancia ecosistémica por ser zonas de nacimiento de agua y recarga de acuíferos, aunado a lo anterior se recuerda que es el área de captación de la cuenca del río Santo Domingo, la cual surte el acueducto del casco urbano del municipio de Calarcá, como se puede identificar en la Figura No. 5.

Figura No. 5 – Importancia ecosistémica del área propuesta en compensación

436

24 OCT 2018

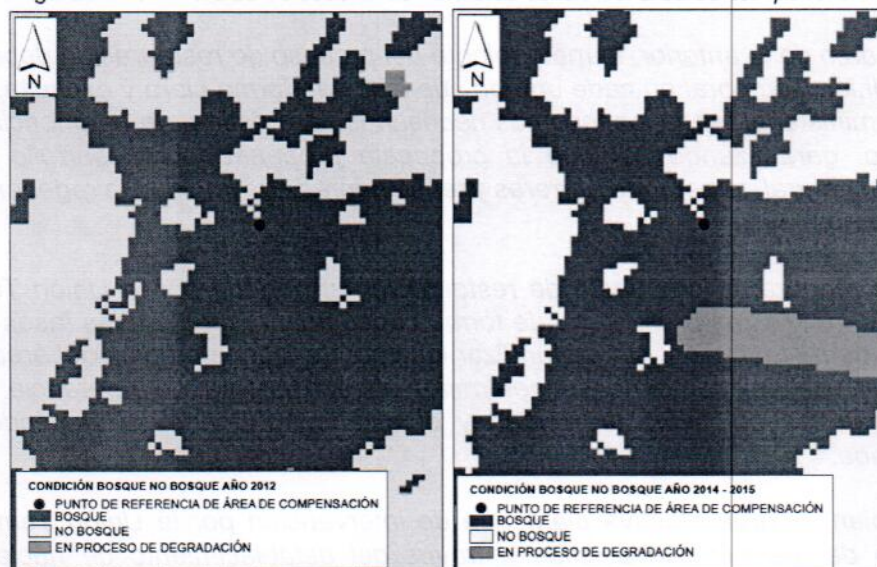
"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"



Fuente. MADS 2018.

- c) Se suma a lo anteriormente mencionado, que a nivel regional dentro de la zona se evidencia a partir de la comparación de escenarios multi-temporales la pérdida de coberturas naturales nativas como se puede identificar en la Figura No. 6, con lo cual la propuesta de compensación propendería por la recuperación de áreas de importancia significativa en la prestación de servicios ecosistémicos como la provisión de agua.

Figura No. 6 – Pérdida de coberturas naturales dentro del área de compensación



Fuente. MADS 2018.

En el marco de lo anteriormente evidenciado sobre el área propuesta de compensación por la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, se puede inferir que la zona es de alta importancia ecosistémica, donde un proceso de restauración potenciaría los servicios ambientales que presta el área, cumpliendo con los lineamientos de selección establecidos del párrafo del artículo 2 de la Resolución 1368 de 2017.

No obstante lo citado, es necesario indicar a la Unión Temporal que deberá especificar claramente la localización del área de intervención en compensación dentro del predio El Indostán, toda vez que el citado predio cuenta con un área de mayor extensión, propendiendo por incluir áreas donde el disturbio ecosistémico haya generado pérdida de

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

las coberturas naturales, con lo cual la compensación contribuya al restablecimiento del ecosistema que ha sido degradado. Dirigiendo la selección del sitio de implementación del plan de restauración a ocupar una sola superficie o núcleo de restauración, con lo cual las estrategias planteadas no sean acciones dispensas que no sumen a la recuperación de los servicios ecosistémicos del área, de esta manera se deja a disposición de la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, la decisión de realizar dentro del predio El Indostán la totalidad de la compensación definida por la Resolución No. 1368 de 2017.

Se suma a lo anterior, que dentro de la propuesta no está definida el área a intervenir dentro del predio El Indostán, dado que en algunos apartes se habla de la intervención de bosque ripario y en otros se habla de bosque secundario, con lo cual, las estrategias de restauración deben presentar diferenciación en cuanto a especies como a diseños. De igual manera aseveraciones dentro de la propuesta presentada como (...) no sin antes advertir que están sujetas a modificación de acuerdo a las consideraciones del profesional forestal, al momento de encontrar las áreas indicadas para la recuperación (...), denotan improvisación en las estrategias planteadas, con lo cual las intervenciones en el área pueden generar desequilibrios ecosistémicos, acarreando pérdida de hábitat y desaparición de especies.

Se resalta que dentro del predio El Indostán, se presentan varias medidas de compensación establecidas por diferentes tipos de instrumentos administrativos, de esta manera se recuerda al peticionario que la compensación por sustracción es independiente de cualquier otra medida de compensación que pueda generarse por diferentes tipos de permisos, concesiones, autorizaciones o levantamiento de veda, en este sentido, no debe traslaparse con ninguna de las mencionadas.

Respecto a la propuesta de restauración presentada por la Unión Temporal en el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 1368 de 2017, se indica al peticionario que el proceso de restauración es la metodología mediante la cual se contribuye al restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia (SER 2004).

En el marco de lo anterior, la metodología del proceso de restauración debe ser presentada por la Unión Temporal en cada una de sus fases de forma clara y explícita, con lo cual esta cartera ministerial tenga los insumos necesarios para estimar la pertinencia del proceso en comento, garantizando así que la propuesta propende por desarrollo del proceso de sucesión natural, superando barreras y tensionantes que impiden la regeneración natural del ecosistema.

De esta manera, la propuesta de restauración entregada por la Unión Temporal DISICO COMSA – G Y C es presentada de forma conceptual respecto a las fases que debe incluir un plan de restauración, sin profundizar las características propias del área y ecosistema a intervenir. Es así como no se determina un ecosistema de referencia, con el cual se propongan los objetivos, las metas y el alcance a donde se pretende llevar el área degradada.

*Ahora bien, el área efectiva planteada de intervención por la Unión Temporal dentro del proceso de restauración asistida a través del establecimiento de núcleos de especies vegetales, está determinada para un área de 1734 m² (a partir de 6 núcleos de 17X17 mt), lo cual no aborda el área de compensación definida para la zona de jurisdicción de la CRQ, que se encuentra establecida como mínimo en 8600 m². De igual manera se recuerda al peticionario lo determinado en el literal K del artículo 3 de la Resolución 1368 de 2017, en la cual se establece la inclusión de las especies *Retrophyllum rospigliosii* y *Aspidosperma polyneuron* dentro de las estrategias de restauración en un porcentaje no inferior al 20%.*

El programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración es la herramienta que nos ayuda a analizar si la implementación de las estrategias de restauración cumple con los objetivos y metas del proyecto de restauración establecidos a partir del modelo de referencia, analizados a través e indicadores que estimen el avance de la restauración ecosistémica del área.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

Conforme con lo anterior, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C no presenta un programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración, en este sentido, el peticionario debe indicar claramente a través del citado programa, los cambios del ecosistema, comparados con los resultados esperados, con lo cual el programa sea una herramienta que permita el apoyo en la toma de decisiones.

Se recuerda al peticionario, que el horizonte temporal del plan de restauración debe incluir una etapa de seguimiento y monitoreo de mínimo cuatro (4) años una vez establecidas las estrategias de restauración, con lo cual se garantice la efectividad de las mencionadas estrategias y el auto sostenimiento de la restauración del sitio de intervención.

En virtud de lo anterior respecto al plan de restauración y la descripción del mismo, no es posible tomar decisión al presentarse la incertidumbre de las acciones que se realizarán y el alcance de las mismas en la zona de intervención, en tal sentido la propuesta de plan de restauración debe ser decantada una vez seleccionada la zona dentro del predio El Indostán, ajustando los lineamientos de restauración al área específica.

Siguiendo con el análisis del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, en referencia al artículo 4 respecto al trámite de sustracción del DRMI Cuenca Alta del Río Quindío Salento de las estructuras E37, E38, E39, E46, y E47, la Unión Temporal Disico, presenta el oficio con Código No. OAP 102-24 del 27 de febrero de 2018 de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en la cual se indica por parte de la Autoridad Ambiental que no se requiere sustracción adicional del DRMI.

No obstante lo anterior, en el citado oficio la CRQ indica que la Unión Temporal deberá elevar consulta al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre la necesidad de realizar la sustracción de la servidumbre de los vanos por donde se realiza el tendido del flujo eléctrico. Al respecto es necesario señalar que la superficie de los vanos dentro de la solicitud de sustracción no fue efectuada al ser un área que no implica cambios en el uso del suelo, dado que en estas áreas se pueden adelantar medidas de manejo silvicultural relacionada con la poda, propendiendo por el mantenimiento de cobertura vegetal y garantizando así la conectividad entre coberturas que sirven servicios ecosistémicos para el de tránsito libre de la fauna y los flujos genéticos de la diversidad presente en el la zona.

Sumado a lo anterior, es necesario recordar lo definido en el parágrafo 1 del artículo 12 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en el artículo 2.2.1.1.5.1, en el cual se establece que en áreas donde se realizará aprovechamiento único ubicadas dentro de la Reserva Forestal Nacional es necesario contar previamente con la sustracción del área, en tal sentido no se puede otorgar permiso de aprovechamiento único en áreas que no se encuentren sustraídas mediante la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017.

De otro lado la Unión Temporal DISICO COMSA – G y C, de acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF-435 del MADs, informó a través del oficio con radicado No. E1-2018-000918 del 15 de enero de 2018 del posible inicio de actividades dentro del área de 1,61 hectáreas sustraída de la Reserva Forestal Central de Ley Segunda de 1959 para el mes de febrero de 2018, en el marco de construcción del proyecto "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)", siempre y cuando se contará con los permisos de aprovechamiento otorgados por la CRQ y CORTOLIMA, a lo anterior, no es claro si dentro del área la Unión Temporal ha iniciado actividades, de esta manera y en concomitancia con lo establecido dentro del artículo 5 de la Resolución 1368 de 2017, es necesario para esta cartera ministerial conocer de la citada situación, con el objetivo de realizar seguimiento al proceso."

De las anteriores consideraciones técnicas, se determina procedente aprobar el predio denominado el Indostán, presentado en el marco de la medida de compensación por la sustracción definitiva de una superficie 0,86 hectáreas, efectuada en Resolución No.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

1368 de 2017, por la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C.** con NIT 900.920.368-7, Así mismo, es necesario que la mencionada Unión Temporal presente en el plazo establecido en la parte resolutive del presente acto administrativo, el área restante de compensación correspondiente a 0,75 hectáreas, y la localización del área de implementación a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman la poligonal en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen, involucrando áreas donde el disturbio Ecosistémicos haya generado pérdida de las coberturas naturales.

Adicionalmente se establece que no es procedente aprobar la propuesta de restauración presentada por la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C.** con NIT 900.920.368-7, y por tanto es necesario se ajuste la misma, en los términos establecidos en el resuelve del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017, encuentra esta Autoridad Ambiental procedente acoger las disposiciones señaladas en del concepto técnico No. 49 del 18 de junio de 2017, las cuales se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que adicionalmente, las obligaciones derivadas del presente acto administrativo en el marco de la función de seguimiento y control ambiental, será de obligatorio cumplimiento, una vez estos queden en firme y ejecutoriados. Por lo que, su inobservancia, dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio ambiental, tal como lo establece la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional", lo que incluye el seguimiento a las obligaciones impuestas en los referidos actos.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se encargó a la funcionaria **NATALÍA MARÍA RAMÍREZ MARTINEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1.- Aprobar el predio El Indostán, como zona de compensación de una superficie 0,86 hectáreas, presentada por la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C.**, dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional – CRQ, como la Unión

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

Temporal **DISICO COMSA - G Y C.** con NIT 900.920.368-7, cumplimiento a la compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir a la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C.**, para que en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el área restante de compensación correspondiente a 0,75 hectáreas, y de forma precisa especifique la localización del área de implementación a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman la poligonal en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando su origen, involucrando áreas donde el disturbio ecosistémico haya generado pérdida de las coberturas naturales.

Artículo 3.- Requerir a la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C.**, para que en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente la propuesta del plan de restauración ajustada para la superficie de compensación (1,61 hectáreas), teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los numerales del artículo 3 de la Resolución 1368 del 12 de julio de 2017 y las aclaraciones definidas en la parte motiva del presente acto administrativo, los cuales deben contener por lo menos los siguientes aspectos:

- a. Localización del área concertada, a través de la presentación de las coordenadas de los vértices que forman el polígono de la zona a restaurar, en el sistema de proyección Magna Sirgas indicando el origen, justificando la selección del área a compensar.
- b. Evaluación física y biótica del estado actual del área propuesta donde se implementará el plan de restauración; en cuanto a los aspectos físicos definir: Hidrología, Suelos, Meteorología y Clima, respecto a los aspectos bióticos definir: Flora (Coberturas presentes, indicando la descripción de la estructura, composición - índices de riqueza, y diversidad - índices de diversidad) y Fauna para grupos de anfibios, reptiles, aves y mamíferos (índices de riqueza y composición).
- c. Definición del ecosistema de referencia del área a restaurar, indicando su localización y estableciendo para la cobertura vegetal la estructura y composición - índices de riqueza.
- d. Definición del alcance y objetivos del plan de restauración, articulados con los indicadores, la frecuencia de medición y las metas definidas en el alcance del plan.
- e. Identificación de los disturbios presentes en el área.
- f. Identificación de tensionantes y limitantes que puede presentar el plan de restauración, estableciendo las estrategias de manejo.
- g. Determinación de estrategias de restauración, estableciendo de forma clara el porqué de su utilización y las especificaciones técnicas a involucrar.
- h. Programa de seguimiento y monitoreo una vez establecidas las estrategias de restauración definidas para el plan, el cual debe incluir los indicadores de efectividad del proceso de restauración y las estrategias de cambio de ser necesarias si no se cumplen con los objetivos definidos; se debe tener en cuenta

436

24 OCT 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

que los indicadores a evaluar, deben reflejar los cambios que experimenta el ecosistema

- i. Cronograma de actividades del plan de restauración, teniendo en cuenta que el programa de seguimiento y monitoreo de las estrategias de restauración implementadas, debe ser mínimo de cuatro años. De esta manera, se debe definir el plan detallado de trabajo – PDT, expresado en un cronograma que incluya: las actividades a implementar con la fecha de inicio y finalización, frecuencia y fechas de entregables – HITOS.
- j. Propuesta de mecanismo legal de entrega del área restaurada a la entidad con la cual concertó el área de implementación del plan de restauración, teniendo en cuenta que al final del proceso de restauración el solicitante deberá entregar la prueba documental donde conste la transferencia de la propiedad.
- k. De acuerdo con la particularidad ecosistémica en cuanto a la presencia de las especies de la *Retrophyllum rospigliosii*, *Aspidosperma polyneuron*, la Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C, deberá como medida de manejo realizar la propagación de estas especies y vincularlas a las estrategias planteadas dentro del plan de restauración, incluyendo mínimo el 20% de éstas dentro de las estrategias planteadas

Artículo 4. – Declarar el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1368 de 2017, en el marco del trámite de la solicitud de sustracción de conformidad con el oficio No. OAP 102-24 del 27 de febrero de 2018, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío; no obstante, dicho trámite deberá ser llevado a su terminación, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5.- Requerir a la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C.**, para que en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, indique de forma explícita la fecha de inicio de actividades del proyecto "Suministro, instalación y puesta en marcha de los equipos electromecánicos del proyecto cruce de la cordillera central – Construcción línea de transmisión de media tensión (Sectores Tolima – Quindío)", precisando el avance de este, dentro de las áreas sustraídas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley 2ª de 1959.

Artículo 6. – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 7.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Unión Temporal **DISICO COMSA - G Y C.** con NIT 900.920.368-7, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 8.-. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

Artículo 9.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 1368 del 12 de julio de 2017 y se toman otras determinaciones"

Artículo 10.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

24 OCT 2018

Dada en Bogotá D.C., a los _____

NATALÍA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Concepto técnico: 49 del 18 de junio de 2018.

Expediente: SRF 00435

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No 1368 de 2017

Solicitante: Unión Temporal DISICO COMSA - G Y C.,

